

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia con los escritos aportados en la diligencia de inspección judicial por el apoderado de los herederos del causante Jaime Escobar Echeverri y por la apoderada judicial de Constructora Jaramillo Mora S.A. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 8 de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 246

RAD. 76001310301120200004800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 y ss del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la intervención del señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ quien concurre al proceso como heredero del causante JAIME ESCOBAR ECHEVERRI, en calidad de LITISCONSORTE FACULTATIVO de la parte pasiva dentro del presente proceso en virtud al interés que le asiste sobre el predio objeto de litigio.

2. Reconocer personería como apoderado judicial de los herederos del causante JAIME ESCOBAR ECHEVERRI, al abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA portador de la T.P. No. 33.201 expedida por el C.S. de la J., quien no presenta antecedentes disciplinarios según consulta en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Como quiera que el escrito allegado por el apoderado de los herederos del causante JAIME ESCOBAR ECHEVERRI no contiene excepciones de mérito de las cuales deba correrse traslado a la parte actora, a quien además le fue remitida copia del citado escrito a través de su correo electrónico según manifestación de las partes en la diligencia de inspección judicial, el despacho prescindirá del traslado por secretaría del mismo atendiendo lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

4. Adicionar el auto No. 807 de septiembre 7 de 2020 para decretar las pruebas solicitadas por el litisconsorte facultativo herederos de JAIME ESCOBAR ECHEVERRI de la siguiente manera:

V. PRUEBAS DEL LITISCONSORTE FACULTATIVO HEREDEROS DE JAIME ESCOBAR ECHEVERRI

a) **DOCUMENTALES.** Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos allegados por el litisconsorte facultativo

en su escrito de intervención en la diligencia de inspección judicial, los cuales no fueron tachados de falsos por las partes intervinientes.

- b) **TESTIMONIOS:** Recíbase a instancia del litisconsorte facultativo en la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2021 a las 9:30 am, las declaraciones de los señores GERMAN ALONSO BEDOYA, JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, MAURICIO CÓRDOBA, CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ BECERRA, JAVIER DE JESUS OCAMPO SÁNCHEZ y JHON JAVIER RODRÍGUEZ.

Se niega por improcedente la citación como testigo del señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ, por cuanto la citada persona concurre al proceso como litisconsorte facultativo. Sin embargo, será interrogado oficiosamente por el despacho atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 C.G.P., por lo que se le previene de las consecuencias por su inasistencia

5. Incorporar a los autos, el escrito mediante el cual la apoderada de la sociedad Constructora Jaramillo Mora S.A. justifica la oposición realizada en la diligencia de inspección judicial y aporta pruebas documentales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 9 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13113d6042e9aee76e3f53bb3141f1aa0b571e39c83dabf9d7a4fe5e6f475fab

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>